

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN POLICIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” Y, POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, LA LIC. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA, SÍNDICO PRIMERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; ASÍ COMO EL COMISARIO JEFE GUARDIA NACIONAL RAÚL AVILA IBARRA SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA”; TODOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ; Y, CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES


El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”*

El artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como obligaciones del Policía, entre otras: *“recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas”;* así como *“Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación.”*

Adicionalmente el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que *“La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.”*


Por otra parte, el artículo 5, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública define a las Instituciones Policiales como: *“Los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares”*.

Además, el artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece: *“Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones”*.




En fecha 8 de agosto de 2019 se aprobó mediante el acuerdo 03/XLIV/19 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que tiene entre sus objetivos el fortalecimiento de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con las Fiscalías o Fiscalías Generales para fortalecer la investigación del delito.


El artículo 3, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece: *“La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y medidas de seguridad de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley”.*



Así mismo la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en su artículo 5, fracciones I y II, establecen que corresponde al Ministerio Público: *“Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal; e investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito”.*



Pero principalmente, y como fundamento central del presente Convenio, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual define la conducción y mando de la siguiente manera: *“Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.”*; estableciendo posteriormente de manera clara que para el ejercicio de esas dos facultades, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá emitir instrumentos jurídicos, tal como el presente Convenio, para regular la actuación de las instituciones policiales, en este caso, la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, en el ejercicio de su función investigadora: *“En ejercicio de la conducción y mando del Ministerio Público, la Fiscalía General deberá emitir los instrumentos jurídicos que sean necesarios de cumplimiento obligatorio para regular la actuación de las instituciones policiales en el ejercicio de la función investigadora.”*



Previamente, con base en un Memorandum de Entendimiento firmado entre la anterior administración de **“EL MUNICIPIO”** y la organización sin fines de lucro World Justice Project, en adelante **“World Justice Project”**, vigente hasta diciembre de 2020, **“World Justice Project”** capacitó entre julio y septiembre de 2020 a 180 policías municipales en recepción de denuncias, y a un grupo de 10 policías en investigación del delito. En 2021, **“World Justice Project”** profundizó la capacitación en investigación del delito con 260 horas para los 20 policías que la completaron en la primera fase del proyecto, y a 10 policías adicionales seleccionados como

resultado de una convocatoria organizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil (SSCMyPC). En diciembre de 2021, se entregaron las respectivas constancias en un evento oficial del Ayuntamiento.


El día 15 de Marzo de 2022, "EL MUNICIPIO" suscribió Memorándum de entendimiento con "World Justice Project" con el propósito de ejecutar el proyecto "Alianza por la Transformación de la Policía Municipal de Oaxaca" en apoyo a la implementación de componentes del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica ("MNPJC"), éste último, aprobado en la XLIV Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 8 de julio de 2019 mediante el Acuerdo 04/XLIV/19. Y se definieron diversos objetivos para lograr el objetivo trazado.

En virtud de los puntos anteriores, "LAS PARTES" consideran pertinente suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

#### DECLARACIONES

1. Declara "LA FISCALÍA" que:


- 1.1. Que es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades. Y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 D de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- 1.2. El Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, fue designado por el Honorable Congreso de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado, el día 18 de marzo de 2021. Y como tal se encuentra facultado para suscribir el presente convenio específico de colaboración de conformidad con los dispuestos en los artículos 10 fracción I, II y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracción XX de su Reglamento vigente.
- 1.3. Mtro. Alejandro Ramírez Hernández, Vicefiscal General Zona Centro; Rogelio Humberto García Hernández, Coordinador de la Agencia de Investigación; y Mtro. Vidal Pérez



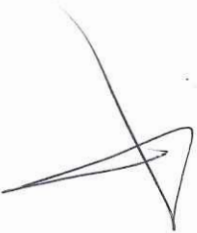
Islas, Director del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se encuentran facultados para asistir al Fiscal General del Estado en la celebración del presente instrumento jurídico en los términos los artículos 21 fracciones III y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

I. 4. Para efectos del presente convenio específico, señala como domicilio el indicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Ala B, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Código Postal 71238, Teléfono 951) 501 69 00 Extensión 20602.


2. Declara "**EL MUNICIPIO**" que:



2.1. Es un orden de gobierno regido por un Ayuntamiento, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda pública, de conformidad con lo establecido por los artículo 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 1, 2, 3, 4 y 5 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez.



2.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículo 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 68 fracción XXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, es el representante político del municipio y responsable directo de la administración pública municipal, por lo que el C. Francisco Martínez Neri acredita su personalidad con la copia certificada del acta de sesión de cabildo celebrada con fecha primero de enero del año dos mil veintidós, relativa a la instalación del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



2.3. De conformidad con lo dispuesto por los artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 71 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 57 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, la C. Nancy Belem Mota Figueroa, en su carácter de síndica primera municipal y representante legal del Municipio de Oaxaca de Juárez, está facultada para obligarse y comprometerse en los términos del presente instrumento, acreditando su personalidad

con la copia certificada del acta de sesión de cabildo celebrada con fecha primero de enero del año dos mil veintidós, relativa a la instalación del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

2.4. **“LA SECRETARÍA”**, forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada de **“EL MUNICIPIO”**, conforme a lo establecido por el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, en relación con los artículos 155, 156, 157, 158, 159 160 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de diciembre del 2021 y sus reformas aprobadas en sesión de cabildo de fecha 10 de Febrero de 2022 y publicadas en la gaceta municipal número 2, tomo I de fecha 28 de febrero de 2022.

2.5. El C. Raúl Avila Ibarra, acredita su personalidad como Secretario de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional, de fecha primero de enero de 2022.

2.6. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicaciones y notificaciones, el edificio que ocupa el Palacio Municipal de Oaxaca de Juárez, sita en Plaza de la Danza sin número, en el centro de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, estado de Oaxaca, código postal 68000, manifestando que cuenta con el registro federal de contribuyentes número MOJ7210102H1.

3. Declaran **“LAS PARTES”** que:



3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, manifestando que es producto de la buena fe, sin que medie vicio alguno del consentimiento.


3.2. Cada una de ellas cuenta con los recursos técnicos y humanos para el cumplimiento del presente instrumento.

3.3. Conocen el contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración, por lo que es su intención realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene como objeto que **“LA FISCALÍA”** y **“EL MUNICIPIO”**, coordinen acciones y recursos para la investigación de delitos y combate a la impunidad, con la finalidad de preservar la paz pública conforme a los siguientes objetivos:



- 
- I. Servir como el instrumento jurídico emitido por **"LA FISCALÍA"** y acordado con **"EL MUNICIPIO"**, en los términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Oaxaca para regular la actuación de la Policía Municipal de **"EL MUNICIPIO"** en el ejercicio de su función investigadora en los delitos señalados por **"LAS PARTES"** en el presente convenio.
- II. Establecer los procedimientos necesarios para que la Unidad de Investigación del Delito, en adelante **"LA UNIDAD"**, en la estructura de **"LA SECRETARÍA"**, lleve a cabo en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, las acciones de investigación del delito bajo el mando y la conducción del Ministerio Público por conducto de **"LA FISCALÍA"**, incluyendo:
- a) Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre **"LA UNIDAD"** y **"LA FISCALÍA"**, para el desarrollo efectivo de la función de investigación de los delitos señalados en el presente convenio, que sean cometidos dentro de **"EL MUNICIPIO"**;
  - b) Dar validez a las denuncias recibidas por los integrantes de **"LA UNIDAD"** así como a los actos de investigación realizados por éstos, respecto de los delitos señalados en el presente convenio.
  - c) El diseño y adopción de un sistema de monitoreo y evaluación del desempeño de **"LA UNIDAD"**.
- 



**SEGUNDA. CONDUCCIÓN Y MANDO.**- En términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, *"Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación."*

Para hacer eficientes los procesos de coordinación y comunicación, **"LAS PARTES"** entienden que el presente Convenio será considerado la expresión suficiente, cumplida y bastante como en derecho proceda, del mando y conducción del Ministerio Público a través de **"LA FISCALÍA"** de los delitos señalados en la cláusula TERCERA del presente Convenio.

**TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**- Este convenio será aplicable respecto de los DELITOS que sean cometidos en el territorio de **"EL MUNICIPIO"**, que a continuación se enlistan:

- 
- a) Robo a casa habitación;
  - b) Robo a transeúnte;
  - c) Robo a comercio;
  - d) Robo parcial de vehículo;
- 

- e) Robo total de vehículo;
- f) Amenazas;
- g) Lesiones, levísimas y leves;

Se podrá incrementar el catálogo de delitos de atención, por acuerdo del Grupo de Coordinación, previa solicitud de alguna de **"LAS PARTES"**.

En los casos de delitos no establecidos en presente instrumento se sujetarán a lo establecido en la normatividad aplicable.

**CUARTA. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO. "EL MUNICIPIO"** creará una unidad de investigación del delito, en lo subsecuente y para efectos de interpretación del presente convenio se denominará **"LA UNIDAD"** en la estructura de **"LA SECRETARÍA"** en los términos del Modelo de Unidades de Investigación del Delito aprobada por el Acuerdo 05/XLVI/20 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020.


En adelante los miembros de la policía municipal que quieran formar parte de **"LA UNIDAD"** deberán recibir la capacitación establecida en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio y cumplir con el proceso de selección establecido por **"EL MUNICIPIO"** para tal efecto.

**"LA UNIDAD"** deberá tener su propio Manual Operativo, el cual contemplará por lo menos los siguientes elementos:

- I. Estructura y equipamiento;
- II. Perfiles, sistema de selección y ascensos (servicio profesional de carrera);
- III. Capacitación y profesionalización;
- IV. Sistema de monitoreo y evaluación del desempeño; y
- V. Mecanismos de comunicación y coordinación con **"LA FISCALÍA"**.


**QUINTA. ACCIONES EN LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.-** Para el establecimiento y articulación de las acciones de recepción de denuncias de los delitos señalados en el presente Convenio por miembros de **"LA UNIDAD"**, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- I. Que las denuncias recabadas por los integrantes de **"LA UNIDAD"** serán observando lo dispuesto por el artículo 132, fracciones I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- II. Instruir a los integrantes de **"LA UNIDAD"** para la recepción de denuncias, salvo en los casos que así lo determine el Ministerio Público.

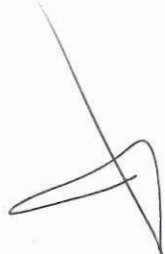



III. Acordar el procedimiento por el cual se hará del conocimiento de **"LA FISCALÍA"** la recepción de las denuncias, la investigación de los delitos señalados en el presente Convenio y el seguimiento de los casos de detenidos por hechos posiblemente constitutivos de delito puestos a disposición del Ministerio Público, a través de un mecanismo de comunicación que resulte eficiente, privilegiando el uso de la tecnología, en los siguientes términos:

A.- **"LA FISCALÍA"** se compromete a:

- 
- a) Reconocer como válidas las denuncias recibidas por los miembros de **"LA UNIDAD"** en los términos del artículo 132 fracciones I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales, para iniciar una investigación en los términos de artículo 221 del citado Código.
  - b) Integrar las denuncias recibidas por **"LA UNIDAD"**, a su sistema y en su caso asignarles un número de Carpeta de Investigación, en los términos establecidos en los lineamientos y protocolos previamente acordados.
  - c) Establecer un procedimiento de Recepción de Denuncias que aplique **"LA UNIDAD"** y agilizar el proceso de recepción de denuncias que le sean remitidas por los elementos de **"LA UNIDAD"** y;


B.- **"EL MUNICIPIO"**, a través de **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a:

- 
- a) Recibir denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito, bajo el procedimiento establecido de común acuerdo con la **"FISCALÍA"**;
  - b) Que las denuncias recibidas por **"LA UNIDAD"**, sean remitidas, a **"LA FISCALÍA"**, o en los términos del procedimiento de Recepción de Denuncias aplicable a **"LA UNIDAD"** que establezca **"LA FISCALÍA"** y;



**SIXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN.-** Para establecer un procedimiento específico para la investigación únicamente de los hechos posiblemente constitutivos de delito señalados en el presente Convenio en la Cláusula TERCERA por parte de **"LA UNIDAD"**, **"LA FISCALÍA"** y el **"MUNICIPIO"** a través de **"LA SECRETARÍA"** asumen respectivamente los compromisos siguientes:

I. La **"FISCALÍA"** se compromete a:

- 
- a) Asignar Fiscales para dirigir jurídicamente la investigación que haga **"LA UNIDAD"**.
  - b) Establecer un procedimiento de comunicación y coordinación entre **"LA UNIDAD"** y **"LA FISCALÍA"** para dar seguimiento a los casos que se hayan iniciado por las



denuncias recibidas por los integrantes de **"LA UNIDAD"** y sobre los cuales éstos mismos integrantes se encuentren realizando actos de investigación;

- c) Agregar a la carpeta de investigación los actos de investigación que realice a la Policía para allegarse de datos para la demostración de los hechos, que reúna los datos de prueba necesarios y/o identifique quien cometió el hecho o participó en su comisión; y,
- d) Hacer del conocimiento de los integrantes de **"LA UNIDAD"** en los casos que se requiera, el procedimiento que les permita coadyuvar en las tareas de procesamiento de escena del hecho probablemente delictivo.

II. **"EL MUNICIPIO"** a través de **"LA SECRETARÍA"** se compromete a:


- a) Informar oportunamente y por cualquier medio, con tal de que quede registro, a **"LA FISCALÍA"** sobre los actos de investigación que realice;
- b) Registrar los actos de investigación que haya realizado de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y al procedimiento establecido por **"LA FISCALÍA"**, a efecto de que estos puedan aportarse a la carpeta de investigación que integre **"LA FISCALÍA"** y;
- c) Entregar a **"LA FISCALÍA"**, los registros originales de los actos de investigación realizados una vez concluidas las primeras diligencias o cuando así lo solicite **"LA FISCALÍA"**.

**SEPTIMA. INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA.** **"EL MUNICIPIO"**, a través de **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a compartir con **"LA FISCALÍA"**, la información que pueda servir para la realización de las investigaciones, así como aquella relacionada con la incidencia delictiva en **"EL MUNICIPIO"**.

**OCTAVA. CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA POLICÍA.** Los miembros de **"LA UNIDAD"** deberán cumplir con el programa de capacitación establecido en el Manual Operativo, para con las capacidades suficientes para la recepción de denuncias y la realización de las acciones de investigación de los delitos señalados en el presente Convenio. Para tales efectos, **"LA FISCALÍA"** y el **"EL MUNICIPIO"** a través de **"LA SECRETARÍA"**, asumen respectivamente los siguientes compromisos:

I. La **"FISCALÍA"** se compromete a:


- a) Vigilar que la capacitación de los integrantes de **"LA UNIDAD"** para recibir denuncias, realizar actos de investigación y coadyuvar en el procesamiento del lugar de los hechos sea conforme a las necesidades de procuración de justicia y;




II. "EL MUNICIPIO" se compromete a garantizar que los integrantes de "LA UNIDAD" cuenten con la capacidad de:

- a) Aplicar el procedimiento de recepción de denuncias establecido de común acuerdo con "LA FISCALÍA";
- b) Reconocer los hechos posiblemente constitutivos de delito y diferenciarlos de las faltas administrativas o de hechos de índole no penal y;
- c) Coadyuvar en el procesamiento del lugar del hecho posiblemente delictivo.

No se requerirá la certificación referida en la presente cláusula para que los integrantes de la Policía, puedan intervenir en la investigación del delito, salvo lo dispuesto en la **FRACCIÓN II INCISO c)** de la misma.

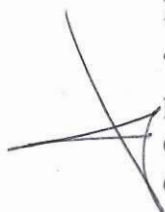


Derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud, así como las diversas determinaciones administrativas en la materia emitidas por las autoridades sanitarias en los diferentes niveles de gobierno, "LAS PARTES" harán uso de las tecnologías y programas necesarios para garantizar la capacitación constante, misma que podrá realizarse a distancia con apoyo de los medios electrónicos necesarios.



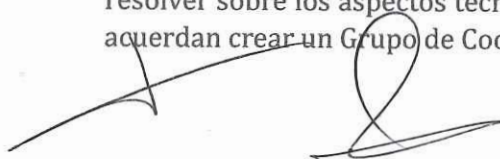
"LA FISCALÍA" y "EL MUNICIPIO" a través de "LA SECRETARÍA", acuerdan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia de capacitación contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por causa justificada, en la inteligencia que, una vez superadas las causas, se reanudarán las actividades en la forma y términos del presente instrumento. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con los compromisos que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

**NOVENA. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.** "LAS PARTES", llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto y de los compromisos establecidos en el presente convenio, para lo cual podrán elaborar y suscribir anexos de ejecución.



"LAS PARTES" acuerdan en establecer un programa de implementación gradual con base a la priorización de los delitos de mayor relevancia en la jurisdicción territorial de "EL MUNICIPIO" que deberá incluir un calendario de actividades, mismo que deberá ser elaborado por el Grupo de Coordinación como primera tarea.

Para el seguimiento de los compromisos establecidos para cada una de "LAS PARTES" y resolver sobre los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para su ejecución, éstas acuerdan crear un Grupo de Coordinación, integrado por:



- I. Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, quien lo presidirá;
- II. Titular de "LA SECRETARÍA", quien será el Secretario Ejecutivo y convocará a las sesiones de trabajo;
- III. Vicefiscal General de Zona Centro de "LA FISCALÍA", quien fungirá como vocal;
- IV. El Director de Asuntos Jurídicos de "LA FISCALÍA", fungirá como vocal
- V. El Coordinador de la Agencia Estatal de Investigaciones, fungirá como vocal

Todas las y los integrantes del Grupo de Coordinación tendrán derecho a voz y voto, por lo que tomarán sus decisiones de manera unánime.

Las y los Integrantes del Grupo de Coordinación, con el fin de darle el adecuado seguimiento al presente convenio, podrán ser suplidos en sus ausencias por un servidor público designado para que asista a reuniones de trabajo que pudieran presentarse, girando un oficio al Grupo de Coordinación, quienes tendrán derecho a voz y voto.


Cada representante del Grupo de Coordinación podrá hacerse acompañar del personal necesario para el eficaz desempeño de sus actividades, quienes tendrán carácter de invitados y podrán hacer uso de la voz, pero sin derecho a voto.

Los cargos como integrantes del Grupo de Coordinación serán honoríficos y no causarán erogación alguna a "LAS PARTES".

Las funciones del Grupo de Coordinación serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en el calendario de actividades y que se desarrollen con motivo del presente convenio.
- II. Aprobar el programa de implementación gradual.
- III. Establecer los mecanismos de coordinación para dar continuidad al objeto del presente convenio.
- IV. Evaluar los resultados de las acciones a las que se comprometen "LAS PARTES" y, en su caso, proponer aquellas modificaciones al presente instrumento que resulten necesarias;
- V. Proponer acciones que fortalezcan el cumplimiento al objeto del presente convenio;
- VI. Analizar las propuestas de modificación del catálogo de delitos establecido en el presente convenio, previa solicitud de alguna de "LAS PARTES";
- VII. Resolver los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para la ejecución del presente instrumento en el ámbito de su competencia, y
- VIII. Las demás que acuerden o les asignen "LAS PARTES"

El personal designado para el Grupo de Coordinación será convocado por el Secretario Ejecutivo dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente convenio, con




la finalidad de ser instalado formalmente y en la cual emitirá su calendario de sesiones; mismo que tomará sus decisiones de manera colegiada.

Una vez instalado el Grupo de Coordinación, podrá ser convocado por el secretario ejecutivo, de manera extraordinaria, para la atención de circunstancias específicas.


**DÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES”** acuerdan que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestal y conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES”** guardarán confidencialidad y reserva respecto a la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establece la mencionada Ley o el ordenamiento jurídico correspondiente, conviniendo para tal efecto en cerciorarse de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, para el cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados mediante el presente instrumento sea manejada bajo estricta confidencialidad.



Para el caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

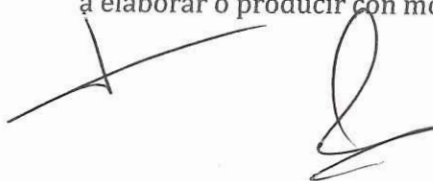
Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de terminación anticipada del presente convenio o por término de su vigencia.



**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- “LAS PARTES”** convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que la haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto las partes involucradas compartirán la titularidad de los derechos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, suscribirán un convenio específico, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

“**LAS PARTES**” podrán utilizar el logotipo o el emblema del otro, previo aviso y autorización, exclusivamente para efectos del cumplimiento del presente convenio en las publicaciones, programas, identificaciones, material didáctico o cualquier otro medio de difusión que se llegue a elaborar o producir con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio.



**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre **"LAS PARTES"** que conste por escrito, a solicitud de alguna de ellas. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN (31 de diciembre de 2024).-** El presente convenio tendrá una vigencia la 31 de Diciembre de 2024; podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"** previa notificación escrita que se realice a la otra, la cual deberá de hacerse con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación, acordando **"LAS PARTES"** que en todos los casos, las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en la realización de la acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones u obligaciones de carácter laboral o de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto, debido a la propia naturaleza del presente instrumento, el mismo no implica la sustitución de una de las partes en el cumplimiento de las obligaciones de la otra.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre éstas.

Leído que fue el presente instrumento y, enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma el presente convenio por duplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los trece días del mes de abril del año de dos mil veinte.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS DE CUMPLIMIENTO.**

- A. Modificación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez para incluir **"LA UNIDAD"** en un plazo no mayor a 60 días.
- B. Los elementos de la policía municipal de Oaxaca de Juárez de **"LA SECRETARÍA"** que integrarán inicialmente **"LA UNIDAD"** serán aquellos 30 policías municipales que recibieron la capacitación impartida por la organización World Justice Project en Recepción de Denuncias e Investigación del Delito en los años 2020 y 2021 referidas en la sección de Antecedentes del presente Convenio.
- C. **"LA UNIDAD"** deberá tener su propio manual operativo, el cual deberá ser emitido por **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 60 días
- D. **"LA FISCALÍA"** deberá emitir los procedimientos de Recepción de Denuncias y de Investigación en un plazo no mayor a 60 días.
- E. El Grupo de Coordinación tendrá 20 días a partir de su instalación para la presentación y aprobación del programa de implementación gradual y del calendario de actividades.

F. El Grupo de Coordinación contará con 6 meses a partir de la aprobación del programa de implementación gradual para su ejecución.



**POR "LA FISCALÍA "**

**LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO.**  
**FISCAL GENERAL.**



**PRESIDENCIA**  
**MUNICIPAL**

**C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE**  
**JUÁREZ**  
Municipio de Oaxaca de Juárez  
Dpto. Centro, Oax.  
Por una ciudad educadora  
2022 - 2024



**SINDICATURA**  
**PRIMERA MUNICIPAL**

**LIC. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA**  
**SINDICA PRIMERA MUNICIPAL DE OAXACA**  
**DE JUÁREZ.**  
Municipio de Oaxaca de Juárez  
Dpto. Centro, Oax.  
Por una ciudad educadora  
2022 - 2024

**COMISARIO JEFE G.N. RAÚL ÁVILA IBARRA**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA,**  
**MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE**  
**OAXACA DE JUÁREZ**

**TESTIGO**

**MTRO. ALEJANDRO ALFONSO**  
**RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

**VICEFISCAL GENERAL ZONA**  
**CENTRO.**

*Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la Recepción de Denuncias y Seguimiento de la Investigación Policial que celebran por una parte la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.*